OTROSÍ NRO:	002 AL MC-PS-012-2025	**FECHA:**	17 de octubre de 2025
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EL ARTE Y LA CULTURA EN COLOMBIA - COFOMENTAR		
IDENTIFICACIÓN:	900.627.049-7		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN EN LA COPA ATLÉTICO NACIONAL BAJO CAUCA.		
VALOR INICIAL:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($39.850.000)		
VALOR ADICION:	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($19.830.000)		
VALOR TOTAL:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($59.680.000)		
DURACION INICIAL	QUINCE (15) DÍAS., A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
PLAZO INICIAL:	QUINCE (DIAS) DIAS		
ADICIONADO EN TIEMPO OTROSI 001	DIECISIETE (17) DIAS		
PLAZO DESPUES DE LA ADICION 001	TREINTA Y DOS (32) DIAS		
PLAZO ADICION 002	TREINTA (30) DIAS		
PLAZO TOTAL	SESENTA Y DOS (62) DIAS		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	TRES (03) DE OCTUBRE DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN OTROSÍ 001	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025		

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificado con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **DORIS ALICIA GUERRA MASSON**, identificado con cédula de ciudadanía 39.282.585, actuando en su calidad de Representante Legal de **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EL ARTE Y LA CULTURA EN COLOMBIA - COFOMENTAR**, identificada con NIT 900.627.049-71, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que las actividades programadas en el desarrollo del campeonato se extienden hasta el veinte (20) de noviembre del 2025, lo que hace necesario ampliar el plazo de ejecución contractual pasando la fecha final del veinte (20) de octubre al veinte (20) de noviembre del 2025.

4. Que se hace menesteroso cumplir a cabalidad con el objeto esencial del contrato, el cual es el del servicio de logística para garantizar la participación de niños, niñas y jóvenes de los municipios de la subregión en la copa Atlético Nacional Bajo Cauca, cumpliendo con las especificaciones técnicas y especiales de rigor.

5. Que por su parte el subdirector de proyectos, como supervisor en encargo, aprobó y avaló la modificación propuesta.

6. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y

cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

8. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858).

9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales en cuanto a plazo o valor cuando ello resulte necesario para atender adecuadamente las necesidades del servicio, y conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la prórroga del presente contrato de operación logística se encuentra jurídicamente procedente, toda vez que la entidad contratante ha verificado que subsisten las condiciones que dieron lugar a su celebración, siendo indispensable la ampliación temporal para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio, en atención al interés general y bajo el principio de planeación que rige la contratación pública.

10. Que, en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

11. Que, atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

12. Se vislumbra la necesidad de adicionar plazo al contrato, para que se le puedan realizar en el tiempo.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo en TREINTA (30) DIAS contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo prrogado del contrato, fijando como fecha de terminación el día veinte (20) de noviembre de 2025 y un plazo total de SESENTA Y DOS (62) DIAS.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes.

CLAUSULA TERCERA Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025.

Original firmado
NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora Ejecutiva RPG -BC.
Contratante.

Original firmado
DORIS ALICIA GUERRA MASSON
Rep. Legal COFOMENTAR
Contratista.

Original firmado
EDUAR ELIECER MERCADO MORENO
Subdirector de proyectos (E)
Supervisor.

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico- Contractual	Original firmado	17/10/2025
Revisó	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación	Original firmado	17/10/2025
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – directora ejecutiva RPG-BC	Original firmado	17/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			